# El Gran Capitán y el Maestrazgo de Santiago

Artículo documentado del Excmo. Sr. Duque de Baena y de Sanlucar la Mayor D. José Ruiz de Adana y Bauer, publicado en «Hispania», revista española de Historia, —Madrid, XIII, LI, 1953.—

Las relaciones entre don Fernando y el Gran Capitán fueron bastante difíciles después de la muerte de Doña Isabel. Don Fernando, en discrepancia con su yerno, sospechó una posible inteligencia entre don Felipe y Gonzalo que pusiese en peligro los derechos de la Corona de Aragón al recien conquistado reino de Nápoles. Este hecho y las hablillas de los enemigos de Gonzalo, que nunca faltan al que se distingue y sobresale, afianzaron en su ánimo la desconfianza hacia el conquistador de Nápoles.

Dice Zurita: «Es cierto que de ninguna cosa estuvo el Rey con tanto recelo en este tiempo como de la voluntad y ánimo del Gran Capitán en las cosas de su seruicio».

En los días inmediatos a las vistas del Remesal y sus acuerdos, que obligaron al rey Católico a retirarse de Castilla a sus estados hereditarios, temeroso de que las ofertas de Felipe y Maximiliano influyesen en el Gran Capitán, le escribió, con fecha 21 de julio de 1506, ofreciéndole que, «siendo venido a España a su Corte..... resinaría en su fauor la administración perpetua..... del maestrazgo de Santiago», y lo suplicaría al Papa. La carta fué enviada con Juan López de Vergara, secretario del Gran Capitán, estante en la Corte. La oferta careció de efectividad. Al día siguiente decidió mandar a Nápoles a su hijo, el arzobispo de Zaragoza, con órdenes muy terminantes.

Al apartarse de Castilla, don Fernando decidió marchar a Italia, y el 1 de noviembre de 1506 hacía su entrada solemne en Nápoles.

Durante su estancia en el reino hizo a Gonzalo «nuevo ofrecimiento, que quería estar por lo que le auía prometido en lo del maestrazgo de Santiago, con cuya merced venía a España grati-

ficado en parte de lo que sus señalados servicios auían merecido».

Para hacer efectiva la oferta, dió «particular comisión» para Roma a micer Antonio Agustín, uno de los embajadores destinados a prestar obediencia al nuevo Papa Julio II, en unión de Bernardo Puig, maestre de Montesa, Francisco Rojas y Jerónimo Vich.

Zurita incluye un largo extracto de las instrucciones dadas a Antonio Agustín, fechadas en Nápoles el 14 de abril de 1507, coincidentes en sus líneas esenciales con el original, conservado en el archivo de mi Casa, y que por su importancia merece ser conocido en su texto íntegro

Recuerda don Fernando que, por autoridad apostólica, tenía la administración perpétua del maestrazgo de la Orden de Santiago; y que, por los «muy grandes y señalados seruicios» del Gran Capitán, queriendo «remunerarle en todo lo que pudiese», deseaba transferirle el maestrazgo, dando como razones sus «méritos y anciania» dentro de la Orden; que habiendo sido fundada para luchar contra infieles, Gonzalo le servió «bien» en la guerra de Granada y le podría «seruir mucho» en lo venidero, pues en ella no hay quien «tenga tanta abilidad»; y siendo el maestrazgo de «mucha importancia y autoridad» en los reinos de Castilla, «tanto más se seruirá..... en la parte que le cupiere», para mantener «la paz y el sosiego» en ellos.

Por estas causas había decidido renunciar la administración del maestrazgo en manos del Papa o de las personas por él designadas, para que el Pontífice concediese a Gonzalo el maestrazgo «en título»; aunque deseaba que la resignación no se hiciese hasta encontrarse en Castilla para que tuviese inmediato efecto sin ningún impedimento; y encomienda a Antonio Agustín suplique al Papa otorgue una bula en favor de los arzobispos de Toledo y Sevilla y obispo de Plasencia, facultándoles para recibir la resignación del rey y hacer el nombramiento a favor del Gran Capitán, no obstante que, por costumbre y regla de la Orden, el maestre «deue ser elegido» por el prior y los trece.

Recuerda a Agustín que «en la criación de maestre no hay derecho de anata ni otro gasto» y debe procurar no se pida; y de no poder evitar «que no se pague algo», «sea lo menos que se pudiere», y a abonar después de hecha la resignación y nuevo nombramiento, ya en Castilla.

Encomienda especialmente a Antonio Agustín el secreto. Lo debía suplicar al Papa «en mucho secreto»; las bulas debían despacharse por la Cámara «muy secretamente y que estén secretas fasta que..... esté yo en Castilla».

Afirma Zurita que el Papa otorgó lo pedido, aunque no «por vía de comisión», sino haciéndolo efectivo desde luego; por cuya causa don Fernando fué «dilatando» su cumplimiento, alegando varias razones, y dando lugar a la sospecha de ser todo «artificio» para traerse al Gran Capitán y tener asegurada su «entrada en Castilla».

*
* *

## Instrucciones de don Fernando a micer Antonio Agustín

EL REY

Lo que vos micer Anthonio Agostin, del mi consejo, rigiente mi Cancelleria y mi embaxador, haueis de dezir y suplicar de mi parte a nuestro muy Santo Padre, en mucho secreto, por virtud de mi carta de creencia, que vos aparte lleuays para su Santidad, sobre lo del maestradgo de Santiago, es lo siguiente:

Que ya sabe su Santidad como yo tengo por autoridad apostólica la administración perpetua del dicho maestradgo de Santiago; y que, considerando los muy grandes y muy señalados servicios que Don Gonzalo Fernandez de Cordova, duque de Sessa y de Terranoua, mi Gran Capitan y Gran Condestable ha fecho a mí y a mi Corona Real; y queriendo remunerarlo en todo lo que yo pudiere, y acatando su grande abilidad y méritos y ancianía en la dicha Orden de Santiago, y quanto y quan bien me siruió en la conquista del Reyno de Granada contra los moros, enemigos de nuestra fe, y que siendo, como fué, la dicha Orden fundada para defensión de los christianos y para guerra contra infieles, no hay en la dicha Orden quien para lo susodicho tenga tanta abilidad como el dicho Duque, y que, teniendo él el dicho maestradgo podrá seruir mucho con el a Dios nuestro Señor; y mirando assimismo que, segund la mucha afección y fidelidad que el dicho Duque me tiene, tengo por muy cierto que tanto quanto mas manera y dispusicion tuuiere para seruir, tanto mas me seruirá, y trabajará quanto le fuere possible en la parte que cupiere, que siempre se sostenga la paz y el sosiego de aquellos Reynos de Castilla, porque la dicha dignidad es en ellos de mucha importancia y autoridad y podra con ella mucho seruir y aprouechar en todo lo susodicho. Que, por todas las dichas causas, yo, de mi propio motu, he acordado de resignar en manos de Su Santidad, o

de la persona o personas a quien su Beatitud lo cometiere, la adminis tracion perpetua que tengo del dicho maestrazgo, y suplicar a Su Santidad que, por virtud de la dicha mi resignación, su Beatitut, o la persona a quien lo cometiere, prouea del dicho maestrazgo en titulo en persona del dicho Duque de Terrauoa, Pero porque esta resignación no conviene que se faga agora, sino quando yo estuuiere en Castilla, porque la prouision, que por virtud de ella se fiziere, luego, en siendo fecha, haya efecto sin impedimento o dilacion alguna, suplycareys de mi parte a Su Santidat, con toda la mayor instancia y afeccion que pudieredes, que, visto quantas y quian justas causas a ello me mueuen, le plega hauer por bien lo susodicho, pues es para seruicio de Dios, nuestro Señor y bien de la dicha Orden; y cometer y conceder por su bulla plomada a los Arzobispos de Toledo y de Seuilla y al Obispo de Plasencia, y a cada vno de ellos insolidum, que quandoquiera que yo quisiere hazer la dicha resignación de la administración perpetua que tengo del dicho maestradgo, la reciba cualequier dellos en nombre de Su Santidad; y dandole facultad y poder complido a ellos, y cada vno de ellos insolidum, para que, fecha por mi y recibida por cualquier dellos la dicha resignación pueda el que la recibiera prouer y prouea por auctoridad apostólica a dicho Duque de Terranoua del dicho maestradgo, en titulo, con todas sus pertinencias, y mandarle poner en la possesion del y de las villas y fortalezas y vasallos y rentas de la dicha Orden, y para que le puedan dar las insigneas della, y mandar a todos los priores y comendadores mayores y trezes y comendadores y caualleros y freyles y alicaydes y a los vassallos de dicha Orden que tengan al dicho Duque por su Maestre General de la dicha Orden, y le obedezcan como a su verdadero Maestre, y que Su Santidat, desde agora para entonces, confirme la dicha prouisión, que se fara para quialquier de los susodichos por virtud de la dicha mi resignación y del poder y facultad que para ello dara Su Santidad. Y quiere que valga aquella prouision como si Su Santidad en persona la fiziera, no obstante que, por antigua costumbre de la dicha Orden por bullas apostolicas a ellas concedidas y por la regla y establecimiento de la dicha Orden, el Maestre General della suele y deue ser elegido por el Prior y los treze de la dicha Orden, derogando, pro hac vice dum taxat, a esto y a cualquier otra cosaque en cualquier manera pueda obstar a lo susodicho. Y mirareys que en la dicha bulla de poder y comission y concession vengan todas las clausulas y firmezas que, para entera seguridad y firmeza de lo susodicho, sean necesarias, de manera que el dicho Duque de Terranoua no haya menester otras nueuas bullas de la dicha prouision.

Item: si pidieren derecho de media anata por la prouision del dicho maestradgo, podreys dezir que, por bullas apostólicas y regla y esta blecimientos y antiguos costumbres de la dicha Orden, el Prior y trezes della eligen el Maestre y no tienen necesidad de otra bulla ni prouisión apostólica, de manera que en la criación de Maestre no hay derecho de anata, ni otro gasto, ni hay necessidad para ello de bullas apostolicas, que sin ellas se puede fazer resignacion en poder del Prior y trezes de la Orden; mas que yo, por buenos respetos, desseo que se faga por bulla

y autoridad de Su Santidat; y que, visto todo esto, yo suplico a Su Santidat que no quiera pedir derechos de media anata de las dichas bullas, porque recibiria en ello agrauio el dicho duque y la Orden; pero, quando fecho vltimo de potencia y no se pudiese excusar que no se pague algo, trabayareys que sea lo menos que se pudiere; y podreys dezir que pues la dicha prouision no se ha de fazer hasta que yo, placiendo a Nuestro Señor, esté en Castilla, que, quando se fiziere la dicha prouision en Castilla, contentaran al Nuncio de Su Santidat de lo que por ello se huuiere de pagar. Y suplicareys a Su Santidat que las bullas, que mandare dar para lo susodicho, se despachen por Camara', muy secretamente, y que esten secretas fasta que, plaziendo a Nuestro Señor, este yo en Castilla y hayan efecto, porque, para el bien del mismo negocio, cumple mucho que assi se faga. Y trahereys con vos las dichas bullas.

De Nápoles, a XIIII de abril de quientos y siete años.

YO EL REY.

*Almaçán, Secretario.*

# Exposición de recuerdos del Gran Capitán y de su época

(Sala segunda)

La sala de los retratos del Gran Capitán, presentados en número de once, estuvo presidida por el busto, en bronce, del guerrero, obra del italiano Amulio, sobre rico pedestal y flanqueado de lanzas, partesanas y alabardas, alguna de ellas, de su época, de su Casa y con su escudo.